



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA
ALIMENTARIA

GUÍA PARA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL AGROALIMENTARIA



Madrid, 2023



Aviso Legal: los contenidos de esta publicación podrán ser reutilizados, citando la fuente y la fecha, en su caso, de la última actualización

Elaboración:

Subdirección General de Competitividad de la Cadena Alimentaria



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Edita:

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:
<https://cpage.mpr.gob.es>

NIPO: 003220518

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DE LA GUÍA.....	1
¿QUÉ SE ENTIENDE POR ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL AGROALIMENTARIA? .	2
¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES PARA RECONOCERSE COMO OIA?	4
¿QUÉ FINALIDADES DEBE PERSEGUIR UNA OIA?	8
¿CÓMO SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL?	10
PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	10
DOCUMENTACIÓN NECESARIA	10
PRESENTACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LA SOLICITUD PARA SU REGISTRO EN SEDE ELECTRÓNICA	13
¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR EL GRADO DE IMPLANTACIÓN DE LA OIA?	14
OBJETO Y FINALIDAD DEL GRADO DE IMPLANTACIÓN	14
CONTENIDO DE LA ACREDITACIÓN DEL GRADO DE IMPLANTACIÓN	14
¿QUÉ ACTOS DE INSTRUCCIÓN SON NECESARIOS EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO?	17
NORMATIVA DE APLICACIÓN	19
NORMATIVA COMUNITARIA	19
NORMATIVA NACIONAL	19

1

PRESENTACIÓN DE LA GUÍA

La presente Guía para la solicitud de reconocimiento de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias (OIA) tiene como finalidad servir de orientación a las organizaciones solicitantes de reconocimiento, en lo que respecta a la relación de documentación justificativa a presentar, para contribuir a una adecuada gestión de la solicitud.

Mediante esta guía, se pretende facilitar la comprensión de los procedimientos y requisitos recogidos en el [Real Decreto 705/1997](#), de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la [Ley 38/1994](#), de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, modificada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE nº 132, de 3 de junio de 1997), y en sus modificaciones. Así como, lo relativo al [Real Decreto 277/2016](#), de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura, y en sus modificaciones. En concreto, se detalla y precisa el número de documentos a incluir en la solicitud y modelos de los mismos, en el caso de que existan, así como la forma de nombrarlos.

La Guía carece de efectos jurídicos, limitándose a describir cómo, quién, cuándo y dónde se realiza la presentación de la solicitud de reconocimiento como OIA y la documentación necesaria a acompañar. Todo ello, sin perjuicio de que durante la tramitación de la solicitud pueda ser requerida, por parte de la Dirección General de la Industria Alimentaria, información adicional a la señalada.

2

¿QUÉ SE ENTIENDE POR ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL AGROALIMENTARIA?

A efectos de la [Ley 38/1994](#), las Organizaciones interprofesionales agroalimentarias (OIAS) son aquellas asociaciones, de ámbito estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, que se encuentran constituidas por organizaciones representativas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica empresarial de sus representados, de la producción, de la transformación y en su caso de la comercialización y distribución de un sector o producto incluido dentro del sistema agroalimentario. Se entiende por sistema agroalimentario el conjunto de los sectores agrícola, ganadero, forestal y pesquero, así como la comercialización y transformación de esos productos.

Por otro lado, el [Real Decreto 277/2016](#), de 24 de junio, define Organización Interprofesional Pesquera nacional como aquella organización de ámbito estatal o superior al de una comunidad autónoma cuyos miembros sean organizaciones representativas que desarrollen su actividad dentro del territorio nacional cualquiera que sea la naturaleza jurídica empresarial de sus representados, de la producción y, al menos, alguna de las siguientes fases de la cadena: la transformación o comercialización, incluida la distribución, de un producto pesquero o un producto transformado a base de productos pesqueros, teniendo en cuenta la especie y método de conservación. Podrá constituirse una organización interprofesional pesquera que afecte a varias especies o métodos de conservación. En función de la representación de intereses, así como del objeto social para el que han sido constituidos, los miembros podrán encuadrarse en el sector de la producción, o en el de la transformación, o la comercialización, incluida la distribución o en todos ellos simultáneamente.

Con carácter general las OIAS no realizarán actividades mercantiles, es decir, no podrán producir, transformar o comercializar productos agroalimentarios.¹

Las OIAS han experimentado un desarrollo importante en otros Estados miembros de la Unión Europea, configurándose como órganos de coordinación y colaboración de los distintos sectores del sistema agroalimentario.

¹ El [Reglamento \(UE\) Nº 1308/2013](#), del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea la Organización común de mercados de los productos agrarios, establece reglas y excepciones particulares para sectores específicos como son el aceite de oliva, aceituna de mesa y el sector del tabaco (artículo 162).

Especial relevancia adquieren las OIAs como órganos de vertebración sectorial, en la consecución de los objetivos propios de una política agraria y alimentaria de calidad, debiendo constituir un instrumento eficaz en su desarrollo.

El reconocimiento permite identificar a la OIA como un órgano de interlocución, diálogo y cooperación entre los eslabones de la cadena de suministro del sector o producto afectado por su ámbito de actuación. Asimismo, este reconocimiento les permite utilizar una serie de instrumentos, como las extensiones de norma, que facilitan la consecución de sus fines.



¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES PARA RECONOCERSE COMO OIA?

Según el marco normativo de ámbito comunitario y nacional, los requisitos para el reconocimiento de una OIA estarían recogidos en;

I. **NORMATIVA EUROPEA COMUNITARIA:**

Reglamento (UE) Nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios

De conformidad con los [artículos 157 y 158 del Reglamento \(UE\) Nº 1308/2013](#) se establecen los siguientes requisitos:

- Estén constituidas por representantes de actividades económicas vinculadas a la producción y, al menos a alguna de las siguientes fases de la cadena de suministro: la transformación o comercio, incluida la distribución.
- Se creen por iniciativa de todas o algunas de las organizaciones que las integran.
- Persigan una finalidad específica que tenga en cuenta los intereses de sus miembros y de los consumidores, que podrá consistir, en particular en uno de los objetivos descritos en el [artículo 157.1.c\)](#) del citado reglamento.
- Que realicen sus actividades en una o varias regiones del territorio del que se trate.
- Representen una parte importante de las actividades económicas de producción y transformación o comercialización.
- No se dediquen por cuenta propia a la producción, la transformación o el comercio.

II. **NORMATIVA NACIONAL:**

Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias y en coherencia con la OCM Única

De acuerdo con la definición establecida en los [artículos 1 y 2 de la Ley 38/1994](#), una OIA deberá:

- Tener ámbito estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

- Estar constituidas por organizaciones representativas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica empresarial de sus representados, de la producción, la transformación y, en su caso de la comercialización y distribución agroalimentaria.

¡IMPORTANTE!

En ningún caso las OIA ejercerán ellas mismas las actividades de producción, transformación o comercialización de los productos

Por otro lado, en los [artículos 4 y 5 de la Ley 38/1994](#), se establece que la OIA deberán cumplir los siguientes requisitos para su reconocimiento por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

- Tener personalidad jurídica propia y exclusiva para finalidades reconocidas a las organizaciones interprofesionales.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Acreditar representar, en su ámbito territorial y en su sector, al menos el 51 por 100 de las producciones afectadas en todas y cada una de las ramas profesionales.
- Su ámbito de referencia debe abarcar el conjunto de la producción nacional.
- Los estatutos de la OIA deben contemplar las determinaciones incluidas en el [apartado 2 del artículo 4 de la Ley 38/1994](#). Estas determinaciones se detallan también en el [apartado 5 “DOCUMENTACIÓN NECESARIA”](#) de la presente Guía

III. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL DEL SECTOR PESQUERO

El [Reglamento \(UE\) Nº 1379/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, regula en sus [artículos 16 y 17](#) el reconocimiento de las OIP, así como el [Real Decreto 277/2016](#), de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, también regula el reconocimiento de las OIP en sus artículos 5, 9 y 10. Las OIP establecidas en los territorios de los Estados miembros, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener personalidad jurídica con arreglo a la legislación de un Estado miembro, estar establecida en él y tener allí su sede estatutaria.
- Carecer de ánimo de lucro.

- Acreditar su implantación, en su ámbito territorial y para el producto pesquero o un producto transformado a base de productos pesqueros teniendo en cuenta la especie y método de conservación, de al menos el 51% de las producciones afectadas en todas y cada una de las ramas profesionales, con base en el baremo de la organización recogido en el artículo 9 bis.
- No ejercer ellas mismas actividades de producción, transformación o comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura o de sus transformados.
- Perseguir el objetivo de mejorar la coordinación y las condiciones para hacer que los productos de la pesca y de la acuicultura estén disponibles en el mercado de la Unión.
- Tengan en cuenta los intereses de los consumidores.
- No obstaculicen el correcto funcionamiento de la OCM.
- Cumplan las normas aplicables sobre competencia contempladas en el [capítulo V del Reglamento \(UE\) Nº 1379/2013](#)

Sus **estatutos** deberán recoger:

- El establecimiento del baremo de la organización interprofesional.
- La regulación de las modalidades de adhesión y retirada de sus miembros, garantizando su pertenencia a toda organización representativa de ámbito nacional o autonómico que se comprometa a su cumplimiento, siempre que acredite una implantación de, al menos, al 10% de la rama profesional a la que pertenece.
- La presencia garantizada de toda organización de ámbito autonómico que acredite una implantación de al menos el 50% de la rama profesional correspondiente a su ámbito territorial, siempre que el sector o producto de que se trate suponga al menos un 3% de la producción final pesquera en el ámbito nacional, o el 8% de la producción final pesquera en el ámbito de esa comunidad autónoma.
- La obligatoriedad para todos sus miembros del cumplimiento de los acuerdos adoptados por la organización interprofesional.
- La regulación de la participación paritaria y democrática en la gestión de la organización interprofesional de la producción, de una parte, y de las siguientes fases de la cadena, la transformación o comercialización, incluida la distribución, de otra parte.
- El establecimiento de una cuota mínima anual a satisfacer proporcionalmente entre sus miembros. La cuota no podrá ser inferior a veinte mil euros anuales.
- El establecimiento de sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas por contravenir las obligaciones establecidas, en particular en caso de impago de la

cuota establecida. Asimismo, incluirán la definición de las normas contables y presupuestarias para la gestión de la organización.

- La garantía de la no discriminación entre los afiliados, en particular por motivos de nacionalidad o lugar de establecimiento



Según lo establecido en el artículo 5.3 del [Real Decreto 277/2016](#) sólo se reconocerá una única OIA por especie y método de conservación.

Excepcionalmente podrá reconocerse más de una organización interprofesional pesquera por especie y método de conservación cuando existan productos procedentes de la pesca y la acuicultura con derecho al uso de figuras de protección de la calidad diferenciada.



¿QUÉ FINALIDADES DEBE PERSEGUIR UNA OIA?

De acuerdo con lo dispuesto en el [artículo 3 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre](#), las organizaciones interprofesionales agroalimentarias deberán perseguir todas o algunas de las siguientes finalidades:

- ✓ Velar por el adecuado funcionamiento de la cadena alimentaria y favorecer unas buenas prácticas en las relaciones entre sus socios en tanto que son partícipes de la cadena de valor.
- ✓ Llevar a cabo actuaciones que permitan mejorar el conocimiento, la eficiencia y la transparencia de los mercados, en especial mediante la puesta en común de información y estudios que resulten de interés para sus socios.
- ✓ Desarrollar métodos e instrumentos para mejorar la calidad de los productos en todas las fases de la producción, la transformación, la comercialización y la distribución.
- ✓ Promover programas de investigación y desarrollo que impulsen los procesos de innovación en su sector y que mejoren la incorporación de la tecnología, tanto a los procesos productivos como a la competitividad de los sectores implicados.
- ✓ Contribuir a mejorar la coordinación de los diferentes operadores implicados en los procesos de puesta en el mercado de nuevos productos, en particular, mediante la realización de trabajos de investigación y estudios de mercado.
- ✓ Realizar campañas para difundir y promocionar las producciones alimentarias, así como llevar a cabo actuaciones para facilitar una información adecuada a los consumidores sobre las mismas.
- ✓ Proporcionar información y llevar a cabo los estudios y acciones necesarias para racionalizar, mejorar y orientar la producción agroalimentaria a las necesidades del mercado y las demandas de los consumidores.
- ✓ Proteger y promover la agricultura ecológica, la producción integrada y cualquier otro método de producción respetuoso con el medio ambiente, así como las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas protegidas y cualquier otra forma de protección de calidad diferenciada.
- ✓ Elaboración de contratos tipo agroalimentarios compatibles con la normativa de competencia nacional y comunitaria.
- ✓ Promover la adopción de medidas para regular la oferta, de acuerdo con lo previsto en la normativa de competencia nacional y comunitaria.

- ✓ La negociación colectiva de precios cuando existan contratos obligatorios en los términos previstos en la normativa comunitaria.
- ✓ Desarrollar métodos para controlar y racionalizar el uso de productos veterinarios y fitosanitarios y otros factores de producción, para garantizar la calidad de los productos y la protección del medio ambiente.
- ✓ Realizar actuaciones que tengan por objeto una mejor defensa del medio ambiente.
- ✓ Promover la eficiencia en los diferentes eslabones de la cadena alimentaria mediante acciones que tengan por objetivo mejorar la eficiencia energética, reducir el impacto ambiental, gestionar de forma responsable los residuos y subproductos o reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de la cadena.
- ✓ Diseño y realización de acciones de formación de todos los integrantes de la cadena para garantizar la competitividad de las explotaciones agrarias, empresas y trabajadores, así como la incorporación a la cadena de jóvenes cualificados.
- ✓ La realización de estudios sobre los métodos de producción sostenible y la evolución del mercado, incluyendo índices de precios y costes objetivos, transparentes, verificables y no manipulables, que puedan ser usados de referencia en la fijación del precio libremente pactado en los contratos, siempre teniendo en cuenta lo establecido al respecto por la normativa sectorial comunitaria.
- ✓ Desarrollar e implementar la formación necesaria para la mejora de la cualificación profesional y empleabilidad de los profesionales de los sectores agroalimentarios.
- ✓ Cualquier otra que le atribuya la normativa comunitaria, como la establecida en el artículo 12 del [Reglamento 1379/2013](#): “las organizaciones interprofesionales mejorarán la coordinación y las condiciones para hacer que los productos de la pesca y de la acuicultura estén disponibles en el mercado de la Unión”.

5

¿CÓMO SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL?

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD


Las solicitudes se dirigen al Director General de la Industria Alimentaria y se presentan electrónicamente, junto con la documentación correspondiente, a través en la sede electrónica del MAPA (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>) dentro del apartado “[Procedimientos](#)”, conforme a lo dispuesto en el [artículo 14.2 de la Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

¡IMPORTANTE!

En caso de duda en la presentación de la citada solicitud, es recomendable que la OIA se ponga en contacto con la Subdirección General de Competitividad de la Cadena Alimentaria (SGCCA) con el fin de poder evitar posteriores problemas y dilaciones en su verificación.


DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Para la presentación de la solicitud se deben incluir los siguientes documentos:


-  Modelo de solicitud de reconocimiento, firmado por el representante legal de la OIA solicitante o por quien corresponda y correctamente cumplimentado, según formulario de la sede electrónica del MAPA incluido dentro del apartado “[procedimientos](#)”.



[Acceso al modelo de solicitud de reconocimiento](#)

-  Escritura o acta de constitución de la organización solicitante, en el que conste los órganos de Gobierno y grupos de trabajo de la OIA solicitante, así como las organizaciones miembros que constituyen la interprofesional.

Esta documentación deberá presentarse firmada por todos los representantes de las organizaciones integrantes.

 Estatutos y, en su caso, reglamento de régimen interno de la OIA solicitante en los que quede reflejado, según lo establecido en el [artículo 4, apartado 2, de la Ley 38/1994](#), las siguientes determinaciones:


- Regular las modalidades de adhesión de sus miembros, garantizando el acceso a las asociaciones de ámbito nacional que acrediten representar, al menos al 10% de la rama profesional a la que pertenece.
- Garantizar el acceso a las asociaciones de ámbito autonómico que acrediten representar al 50% de la rama profesional correspondiente a su ámbito territorial, siempre que el producto suponga al menos el 3% de la producción final agraria a nivel nacional, o el 8% de la producción final agraria a nivel de la Comunidad Autónoma.
- Regular las modalidades de retirada de los miembros.
- Regular igualmente, la duración del período de representatividad de las organizaciones miembros, los procedimientos para su renovación y una previsión sobre el estado de dicha representatividad, en caso de que por falta de acuerdo entre sus miembros se sobrepasase dicho período.
- Establecer la obligatoriedad, para todos sus miembros, del cumplimiento de los acuerdos adoptados por la propia organización interprofesional agroalimentaria.
- Regular la participación paritaria en la gestión de la organización interprofesional agroalimentaria del sector productor de una parte, y del sector transformador y comercializador de otra. En función de la representación de intereses, así como del objeto social para el que han sido constituidas, las organizaciones de cooperativas agrarias podrán encuadrarse en el sector de la producción, de la transformación y de la comercialización, o en todos ellos simultáneamente.

En las Organizaciones Interprofesionales Pesqueras, el contenido de sus estatutos contendrá lo especificado en el [apartado 3. III de este documento](#).

 **¡IMPORTANTE!**

El acta de constitución de la asociación y sus estatutos deben haber sido depositados en el Registro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el [art 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo](#), reguladora del Derecho de Asociación.


A este respecto, deberá aportarse la resolución o certificado del Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, acreditativa del correspondiente depósito en el mismo.


 **Memoria**, que debe incluir, con carácter general, un contenido mínimo que recoja los siguientes aspectos:

- Antecedentes y datos significativos del sector.
- Riesgos e incertidumbres del sector.
- Justificación de la necesidad de constituir la OIA para abordar estos problemas y los beneficios que tendrá para el sector la constitución de la OIA.
- Finalidades con las que se han constituido la interprofesional solicitante. Estas deberán corresponderse con todas o algunas de las descritas en el [artículo 3 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre](#) y en el [apartado 4 “¿QUÉ FINALIDADES DEBE PERSEGUIR UNA OIA?”](#) de la presente Guía
- Objetivos de la OIA.
- Acuerdo suscrito por todos los miembros de la interprofesional en el que se establecen las reglas de cálculo del grado de implantación: BAREMO
- Grado de implantación de la interprofesional en el territorio nacional conforme al baremo establecido.
- Grado de representatividad de las asociaciones miembro de la organización, dentro de la propia OIA y grado de implantación en la totalidad del sector.
- Previsión de actuaciones al obtener el reconocimiento como OIA y para años sucesivos.
- Recursos con los que se cuenta para llevar a cabo estas actuaciones.

 **¡IMPORTANTE!**

Es adecuado incluir una memoria o documento explicativo de cada una de las organizaciones representativas fundadoras de la interprofesional, firmadas por los respectivos representantes de cada una de ellas.

 **Acreditación del grado de implantación de la OIA** según lo indicado en el [apartado 7 REQUISITOS DEL GRADO DE IMPLANTACIÓN DE UNA OIA](#) de la presente guía.

 **Otra documentación:** el solicitante podrá presentar cualquier otra documentación que considere necesaria y precisa para que pueda valorarse adecuadamente su solicitud de reconocimiento.

 **¡IMPORTANTE!**

En las OIP con carácter preceptivo debe incluirse una **Declaración responsable por escrito de cada miembro, en la que se manifieste la voluntariedad de su adhesión y**

el conocimiento de los estatutos de la organización. Para el resto de OIA sería aconsejable.

PRESENTACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LA SOLICITUD PARA SU REGISTRO EN SEDE ELECTRÓNICA

El solicitante registrará los documentos necesarios, anteriormente indicados, en la sede electrónica del MAPA, preferiblemente comprimidos en formato Zip (*. Zip) y nombrará los archivos como se muestra a continuación:

DOCUMENTACIÓN NECESARIA	¿HAY MODELO?	NOMBRE DEL MODELO	OBLIGATORIEDAD	NOMBRE DEL ARCHIVO PARA REGISTRARSE EN SEDE ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
Solicitud de reconocimiento	SI	SOLICITUD	OBLIGATORIO.	01. SOLICITUD	
Escritura o acta de constitución de la OIA	NO		OBLIGATORIO.	02. CERTIFICACIÓN ACTA	
Estatutos de la OIA	NO		OBLIGATORIO.	03. ESTATUTOS OIA	
Inscripción en el Registro de Asociaciones.	NO		OBLIGATORIO.		
Memoria	NO		OBLIGATORIO.	04. MEMORIA OIA	Podrá aportarse en el mismo archivo y en el orden indicado todos o algunos de los documentos que procedan.
Memoria de las organizaciones constituyentes	NO		NO ES OBLIGATORIO, pero es recomendable.		
Grado de implantación de la OIA	SI	CUADRO IMPLANTACIÓN	OBLIGATORIO.		
Certificado acuerdo	NO	CERTIFICADO REPRESENTATIVIDAD	OBLIGATORIO.		
Criterios, fuentes y calculo baremo	NO	CERTIFICADO BAREMO	OBLIGATORIO.	05.ACREDITACIÓN GRADO INPLANTACIÓN	Podrá aportarse en el mismo archivo y en el orden indicado todos o algunos de los documentos que procedan. Deberán incluirse los certificados para la justificación del baremo y de la representatividad de cada organización/asociación
Otros documentos	NO		NO OBLIGATORIO.	06. OTROS DOCUMENTOS	Se incluirá una nota explicativa de la documentación que se incluye y el motivo. En el mismo archivo se incluirán todos los documentos que procedan.

¡IMPORTANTE!

La documentación presentada que lo requiera, en concreto, los modelos facilitados o documentos equivalentes que contengan la misma información, deben enviarse fechados y firmados por el representante de la entidad o quien corresponda. En cualquier caso, mediante la presentación el solicitante declara formalmente que ésta coincide fielmente con la original.

7

¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR EL GRADO DE IMPLANTACIÓN DE LA OIA?

La composición de cada OIA debe aproximarse lo más posible a la estructura real de cada sector y debe buscar la participación de todas las organizaciones representativas de cada una de las fases, con la pretensión de que esa participación sea lo más completa posible.

En este sentido, debe acreditarse el grado de implantación de la OIA solicitante de reconocimiento.

OBJETO Y FINALIDAD DEL GRADO DE IMPLANTACIÓN


La acreditación del grado de implantación de la OIA en cada una de las ramas que la conforma se realizará mediante un baremo que, propuesto por la organización interprofesional solicitante del reconocimiento y, previo su refrendo por los miembros de las distintas ramas de actividad de la misma, deberá ser aprobado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este baremo incluye las reglas que miden la representatividad de las distintas ramas de actividad que componen la organización interprofesional agroalimentaria, mediante criterios de carácter técnico y económico.

En las Organizaciones Interprofesionales Pesqueras, el baremo será refrendado por los miembros de las distintas ramas de actividad. En la rama de la producción estará establecido por el volumen de producción o valor económico de las notas de venta por especie de cada uno de sus integrantes. En la rama transformadora y comercializadora se establecerá en función del volumen o valor económico de producto transformado o comercializado de cada uno de los miembros.


CONTENIDO DE LA ACREDITACIÓN DEL GRADO DE IMPLANTACIÓN

Por tanto, para comprobar la acreditación del grado de implantación de la interprofesional, el solicitante deberá aportar:

-  Certificado del acuerdo suscrito y firmado por todos los miembros de la interprofesional en el que se establezcan las reglas del cálculo del grado de implantación.



[Acceso al certificado de representatividad](#)


-  Criterios, fuentes y procedimiento de cálculo utilizados en la elaboración del baremo propuesto por el solicitante.

Para la valoración de esta información debe tenerse en cuenta que:

- Los **criterios** de carácter técnico y económicos utilizados en la elaboración del baremo deberán mantenerse iguales para las asociaciones integrantes de cada rama de actividad.
- Los **criterios** de carácter técnico y económicos utilizados en la elaboración del baremo podrán diferir de una rama a otra.
- La documentación aportada debe indicar las **fuentes** donde se han obtenido los datos reflejados. El baremo podrá venir definido por datos referidos a producciones en kilos, litros, hectáreas, cabezas de ganado, etc. producidos y transformados/comercializados.



Esta información puede quedar reflejada también en la memoria y/o en los estatutos requeridos con la solicitud.

-  Grado de implantación de las organizaciones miembros calculado conforme al baremo propuesto

Las organizaciones miembros deberán certificar, en base a los criterios de carácter técnico y económicos utilizados en la elaboración del baremo, su porcentaje de representatividad a **nivel nacional y dentro de la propia organización**, así como la participación dentro de la OIA en porcentaje de los votos.

Para acreditar el grado de implantación a nivel de cada una de las organizaciones miembros dentro de la OIA, podrá emplearse el siguiente modelo:



[Acceso al certificado de baremo](#)

Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Las asociaciones integrantes de ámbito nacional que representen al menos al 10% de la rama profesional a la que pertenece, tienen garantizado el derecho a formar parte de la OIA. Las asociaciones que no alcancen este porcentaje no quedarán excluidas y podrán formar parte de la OIA con un porcentaje de representatividad menor.
- Las asociaciones integrantes de ámbito autonómico que tienen garantizado el derecho a formar parte de la OIA son las que representan al 50% de la rama profesional correspondiente a su ámbito geográfico, siempre que el sector suponga al menos el 3% de la producción final agraria, pesquera o alimentaria a nivel nacional, o el 8% de la producción final agraria a nivel de la Comunidad Autónoma. Las asociaciones que no alcancen estos porcentajes no quedarán excluidas y podrán formar parte de la OIA con un porcentaje de representatividad menor.
- Deberá reflejarse la representación paritaria del sector productor, por un lado, y del sector transformador y/o comercializador por otro.

Para acreditar el grado de implantación de la OIA a nivel nacional, dentro del sector objeto, podrá usarse el modelo indicado a continuación o un documento equivalente que contenga la misma información.



[Acceso al cuadro de implantación de la OIA](#)

¡IMPORTANTE!

Todos los documentos que requieran firma, deben enviarse firmados por el representante de la entidad y de las organizaciones miembros según corresponda.

8

¿QUÉ ACTOS DE INSTRUCCIÓN SON NECESARIOS EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO?

Posteriormente a la presentación por la OIA solicitante de la **DOCUMENTACIÓN COMPLETA**, y según se regula en el [Capítulo I del Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo](#), la solicitud se someterá a los siguientes trámites:

▪ Instrucción del procedimiento por la Dirección General de la Industria Alimentaria

Se analizará el contenido de la documentación presentada pudiéndose consultar a otras unidades del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a efectos de que esos órganos administrativos emitan informe o realicen las observaciones que se estimen oportunas. Cuando la solicitud de reconocimiento no reúna los requisitos necesarios se requerirá al interesado para que proceda a la adaptación del expediente y poder continuar con la solicitud.

En el caso de las Organizaciones Interprofesionales Pesqueras, la Dirección General de la Industria Alimentaria, solicitará, a estos efectos, un informe vinculante de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, que acredite los datos referentes a la producción.

▪ Trámite de audiencia

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes. Estos, en un plazo máximo de 15 días, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

▪ Informe del Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias

La Dirección General de Industria Alimentaria solicitará, a efectos del reconocimiento, un informe preceptivo y no vinculante del Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

▪ Resolución del procedimiento por orden ministerial

El titular de la Dirección General de Industria Alimentaria, por conducto del titular de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, elevará al Ministro la correspondiente propuesta de resolución.

¡IMPORTANTE!

El expediente de reconocimiento de la OIA, se resolverá mediante orden ministerial en el plazo máximo de 3 meses a partir del día siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en cualquiera de los registros del órgano administrativo competente.

Cuando no se haya dictado resolución expresa en el plazo de 3 meses, se podrá entender estimada la solicitud de reconocimiento.

Dicha resolución se notificará a la OIA solicitante con las razones que la motivan.

▪ Publicación en el BOE.

La resolución por la que se otorga reconocimiento a la OIA será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

▪ Inscripción en el Registro de OIA del MAPA y comunicación a la Comisión Europea

El MAPA inscribirá en el Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias a las OIAs que haya reconocido y los acuerdos adoptados por las mismas que le hayan sido notificados.

España, como Estado miembro, comunicará de manera anual todas las OIAs reconocidas, tanto a nivel nacional como autonómico, a la Comisión Europea.

Las OIAs reconocidas pueden consultarse en el siguiente enlace:

[Directorio de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias \(mapa.gob.es\)](http://mapa.gob.es)



NORMATIVA DE APLICACIÓN

NORMATIVA COMUNITARIA

- [Reglamento \(UE\) Nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo](#), por el que se crea la Organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
- [Reglamento \(UE\) Nº 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013](#), por el que se establece la Organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1184/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo.

NORMATIVA NACIONAL

- [Ley 38/1994, de 30 de diciembre](#), reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.
- [Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno](#).
- [Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo](#), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias
- [Ley 12/2013, de 2 de agosto](#), de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.
- [Real Decreto 64/2015, de 6 de febrero](#), por el que se desarrolla parcialmente la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y se modifica el Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo.
- [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- [Real Decreto 277/2016, de 24 de junio](#), por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

- [Real Decreto 664/2023, de 18 de julio](#), por el que se modifica el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- [Real Decreto 95/2019, de 1 de marzo](#), por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector, y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo.
- [Real Decreto 374/2022, de 17 de mayo](#), por el que se modifican el Real Decreto 95/2019, de 1 de marzo, por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector, y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo, y el Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por los primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra.